

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7806**

"Modifica los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la ley 7377"

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la ley 7377 -Transfiere inmuebles escriturados a nombre del IPDUV a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Transfiérense al Gobierno del Pueblo de la Provincia, otorgándose la tenencia precaria con carácter de administración, con fin de urbanización, regularización dominial-habitacional e infraestructura, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de los inmuebles inscriptos a nombre del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, comprendidos en las leyes de expropiación, 3054, 3307, 3530, 3662, 4138, 4247, 4336, 4418, 4421, 4433, 4566, 4586, 4587, 4588, 4589, 4613, 4623, 4656, 4657, 4661, 4671, 4673, 4675, 4676, 4831, 4931, 4955, 4967, 4981, 5022, 5115, 5201, 5312, 5313, 5314, 5332, 5420, 5422, 5513, 5665, 5706, 5707, 5708, 5719, 5766, 5797, 5830, 5839, 5924, 5953, 5954, 5957, 5974, 6054, 6055, 6056, 6539 y 6559.

ARTÍCULO 2°: Transfiérense al Gobierno del Pueblo de la Provincia, otorgándose la tenencia precaria con carácter de administración, con fin de urbanización, regularización dominial-habitacional e infraestructura, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de los inmuebles inscriptos a nombre del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comprendidos en las leyes de expropiación 4620, 4672 y 4931.

ARTÍCULO 3°: Los inmuebles sujetos a leyes de expropiación, que no se hayan inscripto a la fecha de vigencia de la presente a nombre del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán inscriptos a nombre del Gobierno del Pueblo de la Provincia, otorgándose la tenencia precaria con carácter de administración, con fin de urbanización, regularización dominial-habitacional e infraestructura al Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 4°: Establécese un plazo de noventa (90) días para dar cumplimiento con las transferencias enumeradas en los artículos 1° y 2° de la presente ley. Para la inscripción el plazo máximo será de ciento veinte (120) días."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1256

Resistencia, 23 Junio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.806; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provin-

cia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.806, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:29/6/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7818**

COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LEY 6483 - PRÓRROGA DE MANDATO DE MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL -

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por única vez, desde el 18 de junio de 2016 y por un plazo de 60 días corridos, el mandato a los actuales miembros por la Sociedad Civil del Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y/o Penas Inhumanos, previsto por el artículo 10 y concordantes de la ley 6483. La presente ley regirá a partir de su sanción hasta el juramento ante el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, de los nuevos miembros, si este se produjere con anterioridad al plazo establecido ut-supra.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1257

Resistencia, 23 Junio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.818; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.818, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:29/6/16

RESOLUCIONES

PROVINCIA DEL CHACO

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION N° 044/2016

RESISTENCIA, 15 de junio de 2016

VISTO:

El decreto N° 153/15, las Resoluciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas N° 26/15 y N° 361/16.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 153/15, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó a la Tesorería General de la Provincia